

RESOLUCION 2303 DE 2009

(noviembre 10)

Diario Oficial No. 47.537 de 18 de noviembre de 2009

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por la cual se adopta la expedición del certificado de captura, reexportación e importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea y se asignan a los Directores Territoriales de Atlántico, Nariño, Valle del Cauca y Bolívar las funciones correspondientes.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus facultades legales, Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial el artículo 3° numeral 5 y numerales 15 y 16 del artículo 32 del Decreto 3759, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, tienen como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 3° numeral 5 del Decreto 3759 de 2009, estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que los numerales 15 y 16 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 señalaron como funciones de los Directores Territoriales las de “Ejecutar los procesos de administración de los recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General” y la de “Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Gerente General”.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable FAO, demanda de los diferentes países pesqueros asumir reales compromisos para el control de la actividad pesquera ilegal que se viene fortaleciendo a nivel mundial por la falta de control y cooperación entre las diferentes naciones.

Que la autoridad pesquera nacional responsable del manejo y administración del aprovechamiento de los recursos pesqueros ha venido implementando medidas de control y vigilancia de la actividad pesquera, tendientes a prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Que la Comisión de la Comunidad Europea expidió el Reglamento (CE) número 1005/2008, del Consejo de 29 de septiembre de 2008 *“por el cual se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”*, el cual entra en vigor a partir del 1° de enero del año 2010.

Que la Comisión de la Comunidad Europea expidió el Reglamento (CE) número 1010/2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 1005/2008.

Que el Reglamento obliga a los terceros países a certificar los productos pesqueros con destino a la Unión Europea, para lo cual establece un formato de certificado de captura, reexportación e importación indirecta como requisito fundamental para la exportación o reexportación e importación directa de dichos productos.

Que son funciones del Incoder en los términos del numeral 22 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícola, lo cual es acorde con el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar la expedición del certificado de captura, reexportación e importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se expide con exclusividad para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Anexo II del Reglamento (CE) número 1005/2008 del Consejo del 29 de septiembre de 2008, de la Comunidad Europea.

Artículo 3°. *Anuncio previo*. Los titulares de los diferentes permisos de pesca deberán informar al Incoder a nivel territorial la fecha de arribo a puerto con el propósito de realizar las inspecciones requeridas para la expedición del Certificado de Captura.

Parágrafo 1°. Para la expedición del certificado de captura o de reexportación e importación indirecta, se tendrá en cuenta la lista de productos excluidos de la definición *“productos de la pesca”* establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) número 1005/2008 de la Comisión de la Comunidad Europea.

Parágrafo 2°. La autoridad pesquera nacional podrá apoyarse en diferentes entidades estatales para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 4°. *Seguimiento*. La autoridad pesquera nacional implementará las medidas necesarias de monitoreo, control y seguimiento, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y podrá en cualquier momento solicitar y verificar la información que requiera, además de la que considere conveniente en aras de ejercer su control.

Artículo 5°. Se permitirá solamente la exportación de productos pesqueros con destino a la Unión Europea que estén acompañados del respectivo certificado de captura, reexportación e importación indirecta.

Artículo 6°. Reasumir la función delegada al ICA por medio del Convenio de Delegación número 186 de 2009 consistente en ejercer el control y vigilancia de la actividad pesquera en lo que corresponda a la adopción del certificado de captura, reexportación e importación indirecta de productos pesqueros, con fines de exportación a la Unión Europea, en los Departamentos de Atlántico, Nariño, Valle del Cauca y Bolívar y delegarla a los Directores Territoriales del Incoder en dichos departamentos.

Artículo 7°. El presente certificado de captura, reexportación e importación indirecta de productos pesqueros, que se adopta mediante el presente acto administrativo, será tramitado ante las direcciones territoriales del Incoder en los departamentos de Atlántico, Nariño, Valle del Cauca y Bolívar, quienes igualmente firmarán estos certificados en el ámbito territorial de su jurisdicción.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su publicación y deberá comunicarse a los Directores Territoriales de los Departamentos de Atlántico, Nariño, Valle del Cauca y Bolívar.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2009.

El Gerente General,

Rodolfo Campo Soto.